

**EL PERITO FORENSE EN EL PROCESO PENAL COSTARRICENSE. VISIÓN  
DEL INVESTIGADOR SOBRE EL APORTE DEL MÉDICO PATÓLOGO  
FORENSE DURANTE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN, CON ESPECIAL  
RELEVANCIA EN SITIOS DEL SUCESO DE HOMICIDIOS POR SÍNDROME  
DEL NIÑO AGREDIDO.**

**THE FORENSICS EXPERT IN THE COSTA RICAN CRIMINAL PROCESS.  
THE RESEARCHER'S VISIÓN ON THE CONTRIBUTION OF THE FORENSIC  
PATHOLOGIST DURING THE INVESTIGATION, WITH SPECIAL  
RELEVANCE IN THE SITES OF HOMICIDES DUE TO THE SÍNDROME OF  
THE SYNDROME OF THE ATTACKED CHILD.**

*Lic. Daniel Jiménez Rodríguez<sup>1</sup>*

Fecha de recepción: 21 de octubre de 2021

Fecha de aprobación: 12 de septiembre de 2022

**RESUMEN:** Ante el nacimiento de los sistemas penales acusatorios, las ciencias forenses han coadyuvado a la administración de justicia en la búsqueda de la verdad de los hechos, y el sistema costarricense no ha sido la excepción. El texto desarrollado tiene como objetivo exponer la visión del investigador judicial respecto de la participación del perito forense durante la etapa de investigación, con especial énfasis durante la atención del escenario de muerte en casos donde la víctima es una persona menor de edad, y este sufrió del Síndrome de Niño Agredido. Con el siguiente artículo se procura ilustrar la praxis policial durante este tipo de escenarios, y resaltar la validez y relevancia de la intervención del perito forense, desde el inicio de la etapa investigativa del proceso penal; lo que ayudará a los diversos sujetos procesales, a la conformación de sus respectivas teorías del caso.

**PALABRAS CLAVE:** Perito forense, Investigador Judicial, Síndrome Niño Agredido, Homicidio, escenario de muerte.

**ABSTRACT:** Given the birth of accusatory criminal systems, forensic sciences have assisted the administration of justice in the search for the truth of the facts,

---

<sup>1</sup> Estudiante de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica. Investigador del Organismo de Investigación Judicial. Abogado y Notario.

and the Costa Rican system has not been the exception. The objective of the text to be developed is to present the vision of the special agent of investigation, regarding the participation of the forensic expert during the investigation stage, with special emphasis during the attention of the death scene in cases where the victim is a child, and he suffered of child abuse Syndrome. The following article aims to illustrate police practice during this type of scenario, and to highlight the validity and relevance of the intervention of the forensic expert, from the beginning of the stage of the criminal process; which helped the various procedural subjects, to the creation of their respective theories of the case.

**KEYWORDS:** Forensic expert, special agent, child abuse, homicide, death scene

**ÍNDICE:** 1. Introducción. 2. El perito forense en el sistema penal costarricense. 3. Reflexiones del tipo de homicidio y la participación del perito forense. 4. Síndrome del niño agredido como mecanismo de muerte homicida. 5. Atención del escenario de muerte. 6. Participación del médico forense en el escenario de muerte de un homicidio por síndrome de niño agredido. 7. Consideraciones finales. 8. Bibliografía.

## 1. INTRODUCCIÓN

El perito forense en Costa Rica tiene un relevante papel durante el proceso penal, sobre todo se le reconoce aportar información objetiva durante el juicio oral, brindando al juzgador datos veraces, que pueden ser cuestionados por las partes procesales; la que se valorará al momento de que el órgano jurisdiccional fundamente una sentencia.

No obstante, la importancia del perito forense no se limita únicamente a esta etapa del procedimiento penal, pues en no pocas ocasiones su activa participación durante la etapa de investigación suministra elementos esenciales a los diversos intervinientes, de manera tal que marcan a partir del saber científico el rumbo del proceso.

Verbigracia de lo anterior, resulta los casos de homicidio de menores con presencia de Síndrome de Niño Agredido, en los que tanto el Organismo de Investigación Judicial, como el Ministerio Público, deben tomar decisiones de manera pronta, pues en la normalidad de estos casos, en el mismo escenario donde acaeció la muerte de la víctima, se encuentran los autores del homicidio,

por lo que las autoridades, desde la atención misma del escenario de muerte, requieren de datos científicos, objetivos y precisos que permitan tomar decisiones sobre los derechos de los presuntos responsables de la acción homicida, labor que es propia del perito forense, de ahí la importancia de su función en el sistema de administración de justicia, tal como se verá.

## **2. PERITO FORENSE EN EL SISTEMA PENAL COSTARRICENSE.**

El sistema inquisitivo partía del juez como la figura central del proceso penal, en la que se le depositaba la concentración del poder, anulando en esencia a los demás sujetos procesales, por lo que finalmente el juzgador resolvería los procesos penales sin la necesidad de entrar en una valoración objetiva de la prueba, sino que todo se basaba desde su perspectiva, y se apoyaba netamente desde la subjetividad.

Con la evolución del sistema penal, dividido en etapas *-preparatoria, intermedia, juicio y penitenciaria* (Aguilar Herrera & Murillo Rodríguez, 2014)- se mutó a un proceso respetuoso de los derechos humanos, y de cumplimiento de principios, y así reducir las oportunidades de cometer errores que conllevaran a la limitación arbitraria de la libertad de las personas por parte no solo de los distintos órganos jurisdiccionales, sino también del órgano acusador.

Es falso que el juez sea perito de peritos, aquello es una creencia obsoleta del sistema inquisitivo, por lo que en la actualidad con la transformación del proceso penal a los sistemas acusatorios adversariales, su papel principal es el de emitir fallos con base a elementos objetivos de prueba (Benavente Chorres, 2011), los que son recolectados en la etapa de investigación, y en muchas ocasiones son posteriormente tratados por peritos forenses, quienes emiten los respectivos dictámenes, que finalmente se presentan en juicio, donde adquieren mayor importancia, sobre todo porque pueden ser sometidos a cuestionamientos por parte de otros profesionales del saber científico; no obstante, no puede negarse que el papel del perito forense, en la etapa de investigación adquiere relevancia, pues son productores de información objetiva que pueda ser utilizada durante el desarrollo del caso para las decisiones que tomen las autoridades pertinentes.

Se comprende que el perito forense es una persona experta, con alto grado de especialización formal en una ciencia o una técnica del quehacer forense (Vega Zúñiga, 2021), el que, es un tercero ajeno al evento delictivo que se investiga (Acevedo Fajardo & Rodríguez Alfaro, 2007), y que con base a ese conocimiento epistemológico, es requerido no solamente por el juzgador en la etapa de juicio, sino que siguiendo el principio de objetividad, debe ser requerido por el órgano acusador, desde la etapa de investigación, cuando se requiera obtener información científica objetiva en un caso particular para proseguir con la búsqueda de la verdad de los hechos.

La normativa procesal penal costarricense determina que durante la etapa de investigación será el Ministerio Público quien seleccionará a los peritos que requiera según sea la importancia del caso y la complejidad de las actuaciones de las autoridades encargadas de la investigación, pero en caso de negativa por parte del ente acusador, será el juez de la etapa preparatoria o intermedia, quien ordene la participación del perito forense (Llobet Rodríguez, 2014).

Ahora bien, la misma normativa procesal regula que para ser perito se deberá poseer atestados en la materia relativa al punto sobre el cual dictaminará, así, por ejemplo, se requiere de título en biología en caso de los entomólogos, un certificado como criminólogo en el caso de quienes realizan los análisis balísticos, el patólogo deberá ser médico general y tener la especialización en medicina forense que en Costa Rica la imparte la Universidad de Costa Rica en conjunto con el Poder Judicial, y así en las demás áreas del saber forense.

Un aspecto que debe destacarse del modelo costarricense es que los peritos forenses se desempeñan bajo la dirección del Organismo de Investigación Judicial, la que es la Policía técnica, científica y represiva del país; tal organización es normada en el artículo 11 de la Ley Orgánica de dicha institución, que indica que el OIJ consta de los departamentos de investigaciones criminales (refiriéndose al personal de investigación), el departamento de Medicina Legal y el Departamento de Laboratorios de Ciencias Forenses; siendo este último el encargado de practicar los peritajes, llevar a cabo los estudios y evacuar las consultas relativas a las ciencias forenses en todos aquellos asuntos que compete conocer al OIJ (Procuraduría General de la República, 2021)

Este particular aspecto de la organización de los departamentos de Medicina Legal y Laboratorios Forenses, como parte de la Policía Judicial, ha sido cuestionado a través de las décadas en el país, e incluso en no pocas ocasiones se ha sugerido la separación de estos órganos; existe eso sí consenso en que la labor pericial se efectúe a lo interno del tercer poder de la república (Rojas Aguilar, Choto de Contretas , & Vásquez Retana, 2007, pág. 25).

Normalmente es la Defensa Pública quien cuestiona que los peritos forenses estén bajo la dirección de la Policía Judicial, arguyen para ello que pierde objetividad el resultado de las pericias, pues pueden verse influenciados por los intereses represivos policiales (Rojas Aguilar, Choto de Contretas, & Vásquez Retana, 2007, pág. 26), aunque no niegan que el mejor lugar para que estos se encuentren, es en el Poder Judicial.

Otras posiciones como la del profesor Alfredo Chirino, o el ex fiscal general, Francisco Dall'Anese, consideran que la objetividad y parcialidad del perito forense, es independiente del lugar donde estos se encuentren adscritos, si no, que esto versa en la independencia necesaria y equilibrio que les brinde la Administración de Justicia para ejercer sus tareas, y que al menos en Costa Rica, el modelo implementado ha tenido éxito (Rojas Aguilar, Choto de Contretas , & Vásquez Retana, 2007, pág. 22).

De lo recién expuesto, es claro entonces, que lo que el proceso penal requiere en cualquiera de sus etapas, es que el perito forense efectúe su labor de manera independiente, con semejanza como la otorgada a un juez, a fin de brindar elementos objetivos que coadyuven a las autoridades a la formulación de una teoría del caso, dirigida como se ha dicho, a la averiguación de la verdad de los hechos, tanto así que este profesional en su participación en las distintas etapas del proceso penal, no escapa del régimen de inhibitorias y recusaciones establecidas en el ordenamiento jurídico aplicable, a efecto de que los intervinientes del asunto, estén en todo momento, seguros de la imparcialidad y objetividad del perito forense.

En virtud de lo anterior, es que el papel de uno de estos peritos -el médico forense-, en su versión como patólogo judicial, resulta de importancia en los casos de homicidios, pues, son estos quienes efectúan la respectiva autopsia

médico legal, y determinan la causa y manera de muerte, pero además los mecanismos que conllevaron a esta; siendo que esta pericia es irreproducible, y sumamente dificultoso de apelar el resultado final de esta, por ello es que el sistema de justicia penal, necesita asegurarse que la función pericial sea objetiva y efectuada por personal capacitado.

El rol del patólogo forense en la etapa de investigación, adquiere especial relevancia en casos de determinada complejidad, pues solamente desde la visión de su saber científico, puede obtenerse información de calidad para la investigación; tal como en los casos de muerte violenta de menores de edad, en donde existió Síndrome del Niño Agredido; lo que exige que el citado perito, inicie su labor fuera de los laboratorios, y se desplace desde el primer momento, al sitio donde ocurrieron los hechos.

### **3. REFLEXIONES DEL TIPO DE HOMICIDIO Y LA PARTICIPACIÓN DEL PERITO FORENSE.**

Si bien el concepto del momento de muerte no ha resultado un tema pacífico a nivel doctrinal, en la actualidad se denota en el derecho comparado, la aceptación de que el momento de muerte es en el instante en que sucede la extinción irreversible del funcionamiento cerebral en su totalidad, independientemente de si los pulmones y corazón continúan operando de manera artificial (Llobet Rodríguez, Homicidio, Femicidio y Aborto, 2020, pág. 96); ya que de lo contrario podría considerarse homicidio el momento en que el médico desconecta al paciente de los aparatos que mantienen en funcionamiento a estos dos últimos órganos.

En Costa Rica, respecto al momento de muerte de una persona, la ley de donación y trasplante de órganos y tejidos humanos, en su artículo 3, inciso C, hace referencia que esto ocurre no solo cuando hay cesación irreversible de la actividad cerebral, sino también de la cardio pulmonar.

*“Diagnóstico de muerte: cese irreversible de las funciones circulatorias y respiratorias, cese irreversible de las funciones del cerebro completo, incluyendo las del tronco del encéfalo. Por lo tanto, la muerte puede ser determinada por criterios cardiopulmonares (ausencia de latido cardíaco, ausencia de*

*movimientos respiratorios, ausencia de actividad eléctrica cardíaca efectiva) o por criterios neurológicos (muerte encefálica).”*

El tema en discusión de los aspectos antes dichos versa en que la actividad cardiopulmonar puede mantenerse trabajando con la ayuda de inteligencia artificial, en tanto que para la actividad cerebral aquello no es factible, siendo así, que ese debe ser el momento de relevancia para determinar el deceso de una persona, y si la muerte es homicida, empezar desde esa condición, la respectiva investigación.

El patólogo forense, como perito, será quien, en virtud del análisis de las lesiones y mecanismos de muertes existentes, emitirá en su respectivo dictamen, si la manera de muerte es homicida, suicida, accidental, natural o indeterminada; y dependiendo de lo allí expuesto es que, si ocurrió un homicidio, se activa el aparato institucional dedicado a investigar la dinámica de lo ocurrido para determinar la respectiva responsabilidad penal.

El bien jurídico que protege en Costa Rica el delito de homicidio es la vida independiente (Llobet Rodríguez, Homicidio, Femicidio y Aborto, 2020, pág. 43) *-esto es así porque las muertes de vida dependiente se protegen con el delito de aborto-*, tipo penal que debe fácilmente comprenderse que sucede cuando una persona acorta la vida de la víctima, aun cuando sea por poco tiempo; este tipo penal que es de resultado puede cometerse por la acción u omisión del sujeto activo, sea de forma dolosa o bien culposa.

El artículo 111 del Código Penal de Costa Rica, regula el tipo del homicidio simple, estableciendo que acaece cuando una persona indeterminada da muerte a otro ser humano; y el artículo 112 establece los 10 agravantes de la comisión de este delito, entre los que se encuentran dar muerte a una persona menor de doce años, así como al ascendiente, descendiente o cónyuge, entre otras personas con relación de afinidad o consanguinidad (Procuraduría General de la República, 2021).

Respecto a su forma de comisión por omisión, se acepta en el ordenamiento jurídico de Costa Rica, que el delito de homicidio puede suceder conforme a lo dispuesto al artículo 18 del Código Penal, ya que dicha norma reprime el hecho en consideración del resultado producido, y responsabiliza a

quien no lo impidió sí podía hacerlo y debía evitarlo jurídicamente (Llobet Rodríguez, Homicidio, Femicidio y Aborto, 2020, pág. 103).

Lo recién expuesto implica que en los delitos de omisión impropia debe existir y demostrarse una posición de garante por parte del sujeto activo, y esta acepción solamente se motiva en fundamentos jurídicos, no en obligaciones morales o religiosas (Castillo González, 2010); la existencia de esta postura de garante es lo que varía en el esquema de los elementos del tipo penal de homicidio, respecto a su modalidad de acción.

Puede pensarse como ejemplos para casos de homicidio de comisión por omisión, cuando el padre abandona a su hijo y este muere por la falta de cuidados, o bien, que el fallecimiento del menor suceda porque los cuidadores del niño como castigo le dejaron de alimentar, entre otros; sin embargo, debe reconocerse que en ocasiones situaciones como las recién indicadas, pueden tratarse como delitos de homicidio culposo (Llobet Rodríguez, Homicidio, Femicidio y Aborto, 2020).

De las diversas modalidades en que puede suceder el delito de homicidio, sea el sicariato, el parricidio, femicidio, entre otros, es tal vez, la que involucre el Síndrome del Niño Agredido la que mayor complejidad ejerza durante las diligencias preliminares de investigación para las autoridades competentes, esto en virtud del análisis que debe efectuarse en el lugar donde ocurrieron los hechos, las lesiones del cadáver y el resultado de la autopsia, que inicia justamente en el sitio del levantamiento del cuerpo; y todo en virtud de que en la normalidad de estos casos, los cuidadores de la víctima se encuentran en el lugar, y la Fiscalía junto con la Policía Judicial, deben determinar de manera lacónica las acciones que van a realizar en contra de estas personas; y es por ello, que la función del perito forense en el lugar de los hechos, reviste de mayor importancia, en comparación con otras modalidades homicidas.

Recién se definió lo que es muerte y homicidio, pero resulta necesario citar elementos básicos sobre el síndrome de niño agredido, para poder comprender lo esencial de la participación del perito en la atención de este tipo de homicidio.

#### **4. SÍNDROME DEL NIÑO AGREDIDO COMO MECANISMO DE MUERTE HOMICIDA**

Por niño se ha aceptado entenderlo como todo ser humano, menor de dieciocho años (Organización de las Naciones Unidas, 1989); además se reconoce que, en menores de doce, existe mayor nivel de vulnerabilidad.

Respecto al maltrato infantil, si bien puede existir pluralidad de definiciones y criterios, el que parece ser más pacífico es el dado por la Organización Mundial de la Salud, en 1999, y que le describe como todas las formas de malos tratos físicos y emocionales, abuso sexual, descuido o negligencia o explotación comercial o de otro tipo, que originen un daño real o potencial para la salud del niño, su supervivencia, desarrollo o dignidad en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder (Organización Mundial de la Salud, 1999)

Desde la perspectiva médico legal, el síndrome de niño agredido puede comprenderse como aquel cuadro clínico caracterizado por los daños agudos o crónicos en la salud de un menor, como producto de una serie de agresiones debidas a traumas físicos, psicológicos, emocionales, entre otros, que pueden dejar secuelas lesivas en diversas áreas de la vida, u ocasionarle la muerte (Montoya Salas, 2013, pág. 9).

La experiencia ha dicho, y sobre todo respecto a la realidad en Costa Rica, que cuando sucede maltrato infantil los autores de este agravio normalmente son los padres, o personas a cargo del cuidado del menor (Montoya Salas, 2013, págs. 15 - 16).

El dinamismo en que acaece el maltrato infantil sucede tanto de manera pasiva, como activa, así, se entiende que el síndrome de niño agredido es de manera pasiva en términos generales cuando hay descuido físico del sujeto activo del delito para con el menor, así como la omisión de cuidados que sucede cuando las necesidades físicas básicas del menor no son atendidas por este o quienes estén a cargo de su cuidado; en este tipo de maltrato se priva a la víctima de la protección, alimentación, cuidados higiénicos, vestuario, educación, atención médica, o se le deja en total o parcial abandono, incluso abarca el abandono emocional (Montoya Salas, 2013, pág. 15).

Al contrario, se diferencia el maltrato activo, cuando este comprende el abuso físico; acá se aprecian contusiones con diferente data de evolución, las que además en muchas ocasiones se sobreponen una sobre otra, y corresponden a golpes agudos *-las lesiones se causaron en un solo pero extendido castigo-*, o bien crónicos, cuando los castigos que produjeron las lesiones se volvieron reiterados y frecuentes a lo largo de varios días; comprende además el abuso sexual (Montoya Salas, 2013, pág. 19).

Respecto de las principales causas que motivan el maltrato infantil, se ha establecido que, dentro de los sujetos activos de estas conductas desviadas, en la mayoría de los casos se repiten ciertos patrones, los que se indican a continuación

<b>CAUSAS</b>	<b>PATRÓN SEGÚN LA CAUSA</b> (Montoya Salas, 2013, págs. 13 - 15)
Biológicas	Es más probable que los sujetos activos agredan en estos casos a menores que presentan limitaciones físicas, trastornos neurológicos o malformaciones.
La historia del maltrato de los padres	Los nuevos agresores continúan ejerciendo el ciclo de violencia al que fueron sometidos de menores, pues normalizan la agresión contra niños.
Emocionales	Inmadurez de los cuidadores que se desquitan con los niños las frustraciones de su vida.
Sociales	Mantiene relación con las causas económicas, y los problemas generados por el desempleo.

Culturales	Aspectos sociales que impone el pensamiento de que los hijos son objetos de los padres, y que estos tienen toda la posibilidad de agredirles físicamente, y no existe interés en hacerles cambiar dicho pensamiento.
Económicas	Aparece este fenómeno con especial frecuencia en familias de escasos recursos.
Personalidad o modelo psiquiátrico/psicológico	Se ha logrado determinar que las personas que tienen la posición de garante y comenten abuso, mantienen dificultades para controlar sus impulsos, presentan baja autoestima, escasa capacidad de empatía; además de que se les relaciona depresión, y con la abusiva ingesta de alcohol.

Así mismo, se han podido establecer una serie de indicadores en los niños, que permiten teorizar cuando sufren maltrato, cuya historia es importante recolectar para los fines de investigación, en casos de homicidios donde medió este síndrome; mismos que se enlistan a continuación

<b>INDICADOR</b>	<b>EXPLICACIÓN DEL INDICADOR</b> (Montoya Salas, 2013, pág. 17)
Fuerte	No existe una relación coherente entre la historia que brinda el homicida, o agresor, respecto a la naturaleza de las lesiones que presenta el niño o cadáver. Niños no

	son o no fueron trasladados a un centro médico para que se les atendiera las lesiones que presentaba.
Abominable	Sujeto activo con historia de consumo de alcohol, desinterés por llevar al niño a cumplir el esquema de vacunas, presenta al niño sucio, descuidado, y con dermatitis del pañal <i>-yagas producidas por el pañal y no poco constante cambio-</i>
No específico	El agente activo resulta ser agresivo, compulsivo, con antecedentes de no desear al niño

Ahora bien, desde la óptica médico legal, resulta relevante para los fines de investigación, que el perito forense al momento de realizar la autopsia médico legal, *-la que tiene un primer momento en el lugar donde se efectúa el levantamiento del cuerpo-*, efectúe búsqueda de una serie de traumatismos que son resultado de muchos de los indicadores y tipos de maltratos antes indicados, entre otros, destaca la búsqueda de las siguientes lesiones (Montoya Salas, 2013, págs. 21 - 43):

#### **Traumas corporales:**

- Retraso en el desarrollo de la estatura, respecto a menores de igual edad.
- Lesiones múltiples en distintas partes del cuerpo, con especial relevancia en rostro, dorso y genitales externos, y que presenten diversos períodos evolutivos, marca de lazos en muñecas y tobillos
- Lesiones craneoencefálicas.
- Quemaduras por cigarrillos, inmersión en agua caliente.
- Hemorragias retinianas.
- Áreas de alopecia y hematomas en el cuero cabelludo.

- Pérdida de piezas dentales sin explicación lógica.

#### **Trauma craneoencefálico (causa más frecuente de muerte en menores):**

- Producidos por objetos que pueden ser obtusos o agudos y tienen como resultado contusiones y hemorragias, y secundariamente edema cerebral, lo cual conlleva al aumento de la presión a lo interno del cráneo.

#### **Trauma en zona de cuero cabelludo:**

- Importa en la exploración médica el localizar alopecia por arrancamiento y el signo de la bandera en desnutrición -*decoloración de cabello castaño rojizo*-.

#### **Ojos:**

- Lesión en párpados, conjuntiva, órbita, equimosis palpebrales, hemorragias y quemosis conjuntival, laceraciones y quemaduras en región peri orbitaria. De igual forma el patólogo forense, podrá observar hemorragias en retina y vítreo, rotura del iris, recesión angular, glaucoma.

#### **Piel y mucosas:**

Resulta frecuente localizar lesiones en la piel y mucosas con los hematomas, seguidas por los desgarros y arañazos

#### **Boca:**

- Tal vez uno de los rasgos más frecuentes en las agresiones mortales en perjuicio de menores, por ello resulta necesario la exploración de los frenillos bucales, los cuales son bandas de tejido conectivo fibroso, mucoso, muscular o mixto, localizado en la línea media. Estos pueden ser fácilmente rasgados por golpes fuertes en la boca o cara, siendo, a veces, consecuencia de abuso físico, de ahí la importancia de una adecuada exploración y diagnóstico diferencial.
- Al interior de la cavidad bucal de las víctimas, regularmente se generan traumas tales como laceraciones, quemaduras, infecciones orales o afectaciones en tejidos duros dentarios y óseos.

- Conteo y exploración de piezas dentarias, su evolución o pérdida de estas.

#### **A nivel de oído:**

- Se generan lesiones a nivel auricular, esto por el golpe con manos abiertas contra los pabellones auriculares, siendo que esto produce ruptura de la membrana timpánica, y pueden observarse contusiones en el pabellón auricular.

#### **Miembros superiores e inferiores**

- En los miembros superiores suele observarse contusiones simples diversas y mordeduras.
- Quemaduras.
- Son comunes las fracturas de huesos largos.

Otro elemento importante que se determina en la autopsia en morgue es la depleción de grasa, no sólo en el tejido celular subcutáneo, sino también en los depósitos internos, sea el estómago y el intestino, pues es común en los casos de niños que sufren este agravio establecer que estos no contuvieran ningún alimento recientemente ingerido, o bien escasa cantidad (Céspedes Solórzano, 2021); sin embargo, este aspecto, puede preverse desde el lugar donde se realiza el levantamiento del cadáver, a partir de un correcto análisis e interpretación no sólo de las lesiones externas del cuerpo, sino también, de los elementos que componen el sitio del suceso (Brown Vargas, 2021).

Es importante hacer mención también del síndrome del niño sacudido, el que parece ser una versión del menor agredido; este cuadro se puede definir como el conjunto de hallazgos clínicos y radiológicos encontrados en niños que han sido sacudidos y golpeados contra una superficie; y que se aprecian principalmente en niños menores de 3 años (Montoya Salas, 2013, págs. 44 - 48).

Los traumas, lesiones, descripción de los elementos hallados serán insertados por parte del patólogo forense en el dictamen de autopsia, pero tal como se ha hecho mención, son vastas y diversas las condiciones que provocan

el maltrato infantil, y que resultan oportunos empiecen a dilucidarse desde la atención misma del escenario de muerte, teniendo especial importancia el papel del médico forense como perito desde la etapa de investigación, propiamente, desde la misma escena del crimen, tal y como se aborda a continuación.

## 5. ATENCIÓN DEL ESCENARIO DE MUERTE

En este apartado, se pretende ilustrar el proceder práctico de la policía judicial como encargada de la investigación de los delitos de homicidio, y lo relevante que resulta la participación del médico forense, como perito, en la atención de los casos de muerte por síndrome de niño agredido.

Durante la primera etapa del proceso penal, propiamente la investigación preliminar, no existe en los casos de homicidio momento más relevante para la determinación de la verdad de los hechos, que la atención y tratamiento del escenario de muerte por parte de la Policía Judicial, pues los hallazgos que allí surjan serán base en el procedimiento de investigación, y se trasladarán de manera incólume hasta las ulteriores etapas del proceso penal, lo que desde ya vislumbra la relevancia de un correcto tratamiento del escenario de muerte.

Esta primera intervención de las autoridades encargadas de dirigir la investigación surge a partir del conocimiento que obtiene al Organismo de Investigación Judicial *-en el caso de Costa Rica-*, en tanto a la aparición de un cuerpo en determinado lugar.

Desde el momento en que ingresa la *noticia criminis* a la Policía Judicial, esta realiza un despliegue de personal hasta el lugar donde en apariencia acaecieron los hechos, que involucra a investigadores de homicidios, especialistas en la atención del sitio del suceso, oficiales especializados en inspecciones oculares y recolección de indicios (Castro Monge, 1995, pág. 82), además de lo que se conoce como cuerpo legal *-sea el juez, fiscal y en ocasiones el defensor-* y en situaciones particulares y complejas, asistirá médico patólogo forense al lugar de aparición del cadáver.

A nivel práctico para el correcto desarrollo de la investigación, toda atención del escenario de muerte debe tener dos grandes fines, el primero versa sobre el análisis del lugar de los hechos y las circunstancias que le rodean, aspecto que para voces autorizadas en la materia, representa hasta tres cuartas

partes de la autopsia (Pachar Lucio, 2018); y como segundo fin, la revisión y análisis del cadáver, que debe entenderse como un primer acto del proceso de la autopsia médico legal (Solano González, 2010) y que para algunos autores resulta ser la evidencia más importante a tratar (Pachar Lucio, 2018, pág. 2).

Sobre el primer objetivo, se comprende de manera metafórica, que el escenario de muerte habla al investigador y peritos que allí se apersonan (Corrales Murillo, 2021), siendo que a partir del correcto análisis del lugar de los hechos-*entendido como el espacio donde ocurrió un determinado acto* (Solano González, 2010)-se puede obtener la ilustración respecto a cómo se desarrolló el homicidio, verbigracia, piénsese en los casos de robo a viviendas donde se encontraba la víctima de homicidio, y esta no ofreció mayor resistencia al evento; allí más allá de la determinación de lesiones sobre el cadáver (*que finalmente se obtendrá en la autopsia en morgue judicial*), resulta trascendental el determinar las condiciones de la vivienda, existencia de desorden típico de registro (*que alimentará la hipótesis que los victimarios buscaban artículos para su apoderamiento ilegítimo*), ubicación de indicios, sean elementos de transferencias, rastreo lofoscópico, objetos utilizados como arma, casquillos, elementos traza, amarras, sedantes, alimentos en mesa que sugiera que víctima y victimario compartieron de previo a los hechos, entre otros de relevancia para la investigación, pues desde allí inicia la creación de la hipótesis sobre los hechos acaecidos, no solo sobre como sucedió el acto homicida, sino las motivaciones que llevaron a los victimario a ejecutar el mismo.

La importancia de este análisis versa sobre todo en que las actuaciones allí realizadas no pueden reconstruirse en otras etapas del procedimiento penal, razón por la que una descuidada atención del sitio del suceso se traducirá en pérdida de indicios, que, si bien al momento de la diligencia judicial del levantamiento del cadáver parece no revestir de importancia, con el avance de la investigación y ante el surgimiento de nuevas hipótesis del hecho, lo que se dejó de hacer puede parecer de relevancia.

Ahora bien, con tal de mitigar errores durante la atención del escenario de muerte, el OIJ puso en marcha en el último lustro, la capacitación de investigadores para la atención de este tipo de escenarios, conocidos como especialistas del sitio del suceso (Organismo de Investigación Judicial, 2021),

quienes tienen un adiestramiento básico en la mayoría de las áreas periciales forenses que hay Costa Rica; siendo que la introducción de estos investigadores con especial capacitación ha permitido de manera notable, una mejora en la atención de escenarios del suceso en general, pero con especial relevancia en los homicidios; no obstante, su participación y conocimiento no se iguala de manera alguna a la visión de un perito en determinada área forense, sin embargo, no puede negarse que permite ampliar la visión del análisis del lugar de los hechos, ante la imposibilidad material y presupuestaria que en cada homicidio asista todo un tropel interdisciplinario de peritos.

El segundo fin durante la atención de un escenario de muerte es entonces la revisión del cuerpo del occiso, la que permitirá establecer tres indispensables aspectos que se requieren para el inicio de la etapa de investigación, a saber; 1- la confirmación de la muerte de la persona *-aspecto que generalmente fue determinado por personal paramédico que asiste al sitio-*, 2- establecer una rango probable de hora de muerte y 3- determinar de manera preliminar la manera de muerte (Vargas Alvarado, 2012), la que posteriormente será corroborada junto con las causas del deceso en la autopsia médico legal realizada en Morgue Judicial.

Es tal vez, determinar en el lugar de los hechos el rango de hora de muerte, en casos que no representan mayor complejidad de atención, el principal dato que requiere el investigador de homicidios para dar inicio a las diligencias de la causa incoada, y en las que durante las primeras setenta y dos horas, debe existir comunicación con el patólogo forense (Brown Vargas, 2021), quien normalmente no asiste al sitio del hecho, y recibe únicamente una hoja con información básica, suministrada por el especialista de la escena.

Como bien se sabe, el rango de hora de muerte puede obtenerse en el lugar de los hechos a partir de la correcta lectura de los fenómenos cadavéricos, sean bióticos como la rigidez o los espasmos, o bien sean abióticos, como el enfriamiento o livideces (Calabig, 2018), lectura que puede realizar el investigador experimentado o el especialista de la escena del crimen, y que posteriormente tal rango de hora será con la debida comunicación con el perito forense, confirmada, reducida o ampliada cuando se haga la autopsia médico legal, pero que en todo caso los datos preliminares obtenidos, permitirán la

búsqueda de elementos idóneos de prueba, tales como cámaras de vigilancia, testigos, elaboración de victimología, entre demás elementos de prueba útil.

Es importante comprender que la visión y experticia del perito forense jamás será igualada por parte de los investigadores judiciales, esto en virtud de la especialización e intereses de cada uno; pero debe caerse en la realidad del país, y la imposibilidad por los aspectos antes dichos de que el perito forense se traslade a cada uno de los homicidios acaecidos en el territorio nacional, cuyo cantidad de muertes aumenta cada año, y no así la inversión presupuestaria de la autoridades judiciales.

No obstante, lo anterior, y a pesar de la experiencia que pueda desarrollar el investigador de campo, o bien el especialista en la escena de crimen, lo cierto del caso es que hay escenarios de homicidios en los que por su complejidad debe asistir patólogo forense, esto en aras de recabar la mayor cantidad de material probatorio objetivo, para la causa que recién inicia, y en la que es indudable que la participación del perito forense resulta relevante para cualquiera de los sujetos procesales.

Para dar un ejemplo de lo anterior, puede imaginarse un homicidio de una persona que tiene cerca de seis días de desaparecido, y que es ubicado dentro de un vehículo, atado de pies y manos, amordazado, con ausencia de sus prendas de vestir, donde ya sucedieron los fenómenos cadavéricos tempranos y se encuentra en evidente estado de descomposición; en donde además el lugar de aparición es una zona húmeda y montañosa, pero que dentro del vehículo alrededor del cuerpo hay hojas secas, no autóctonas del lugar; y en el que se conoce que durante el inicio del periodo de desaparición del occiso, las tarjetas bancarias de su propiedad fueron utilizadas en distintos lugares diversos de donde este finalmente apareció.

Un caso como el recién citado, requiere de la visión del patólogo forense, no solo por la determinación de la data de muerte, sino, por la correcta manipulación del cuerpo, ubicación de lesiones, localización de indicios y guía sobre las pericias forenses conexas que desde ese momento deben ser solicitadas a los diversos laboratorios forenses; dando con ello una guía elemental para el proceso penal que recién inicia, y que requiere entonces la

participación del perito forense desde su génesis, pues de lo contrario, se retarda el surgimiento de hipótesis policiales, y con ello la obtención de material probatorio de relevancia (Corrales Murillo, 2021).

Esta labor de análisis de la policía judicial, en coadyuvancia con el perito forense, no debe verse desde una óptica punitivista, sino propia de un procedimiento penal respetuoso de un Estado democrático de derecho, en el que las actuaciones de investigación por parte del auxiliar del Ministerio Público se rige bajo los principios de objetividad y transparencia; por lo que la información obtenida durante las labores de análisis en el escenario de muerte debe servir tanto al ente de investigación como a la defensa y demás sujetos procesales; recordando así mismo que el perito se debe al proceso y su actuación debe dirigirse a la extracción de información objetiva para el caso, sin importar a cuál de las partes procesales le beneficie o no.

Consideraciones en torno al análisis del escenario de muerte o de acaecimiento de los hechos, que son replicables al homicidio por Síndrome de Niño Agredido.

## **6. PARTICIPACIÓN DEL MÉDICO FORENSE EN EL ESCENARIO DE MUERTE DE UN HOMICIDIO POR SÍNDROME DE NIÑO AGREDIDO.**

La realidad de nuestro sistema judicial, así como el incremento en el fenómeno delictivo de homicidios, no permite que a todos los escenarios de muerte se apersonen médicos forenses; pero tal como se ha dicho, la estrategia para no hacer sentir en gran medida su ausencia, ha sido la de capacitar a personal de investigación del O.I.J, quienes de manera idónea han venido llevando partes de las tareas que, en un mundo ideal, debería desarrollar un médico forense en campo.

Ahora, tal como se advirtió línea ut retro, hay escenarios de muerte a los que sí debe asistir patólogo judicial, actuando como peritos, escenarios que por sus complejas características demanda un mayor análisis del lugar del levantamiento del cadáver, pero sobre todo, de una exhaustiva revisión del cuerpo, dando inicio así a un primera etapa del procedimiento de autopsia (Solano González, 2010, pág. 2), en la que se requiere información preliminar,

de la cual las autoridades pertinentes no pueden esperar hasta que se practique la diligencia en morgue judicial; comprendiendo eso sí, que tales datos preliminares pueden mutar al momento de emitir el dictamen de autopsia.

Es tal vez, para las autoridades encargadas de llevar el hilo de la investigación, en los casos de muerte por síndrome de niño agredido, que la presencia del patólogo judicial como perito forense, resulta indispensable e insustituible; esto en virtud de la complejidad que encierran todo este tipo de muertes; en los que normalmente el resultado homicida no es un hecho u acción en concreto, sino que es la suma de la pluralidad de acciones u omisiones de las personas responsables sobre el cuidado del menor (Brown Vargas, 2021).

En la mayoría de los casos por muerte de menores bajo la modalidad de niño agredido, los padres o responsables de su cuidado se encuentran presentes en el lugar donde se realiza el levantamiento de cadáver, sitio que regularmente es la casa de habitación de quien se encuentra occiso; incluso en un importante porcentaje, son los tutores del menor quienes dan aviso a las autoridades judiciales sobre la muerte de la persona; y es usual que estos, muestren suplicio por la muerte de su descendiente, tal y como sucede en cualquier otro escenario de muerte; aspecto que ya representa un problema para la investigación que inicia, ya que tal reacción emocional tiende a confundir la psicología de las autoridades que allí se encuentran; ya que el pensar de una persona promedio, entenderá que los papás de cualquier infante, están llamados a brindar el cuidado necesario y oportuno a su hijo.

Tal como se mencionó, el síndrome de niño agredido produce una serie de lesiones que le caracterizan, de las cuales, muchas podrán ser únicamente determinadas en morgue judicial al explorar el interior del cuerpo y los órganos que le integran; no obstante, otra cantidad de lesiones se pueden diferenciar al realizarse un examen físico en sitio, a partir del conocimiento médico; las que permitirán entonces tomar las primeras medidas procesales en contra de las personas cuidadoras del niño o la niña.

El perito forense en sitio, tiene la capacidad de determinar en el lugar, sobre la condición nutricional del menor, la que en caso de no ser la adecuada, se informa al personal de investigación; quienes tendrán la posibilidad, al estar

por ejemplo en la vivienda del afectado, de determinar si en la misma no habían alimentos que suministrarle a quien falleció, o si por el contrario, sí se encontraba vasta cantidad de comida, estableciendo entonces la probabilidad de que al menor no le daban de comer.

De igual forma, el perito forense que asiste a este tipo de escenarios de muerte, y realizando la revisión del cadáver en el lugar, puede establecer la presencia de hematomas en el cuerpo, y determinar si presentan un mismo proceso de evolución, o si estas sucedieron en diversos momentos históricos, que en caso de ser así, son signos de agresión continúa en el tiempo, puesto que el patólogo forense tiene la capacidad de determinar si tales golpes son propios de la edad y actividades normales que efectúa un niño.

Puede además el médico forense establecer en caso de existir golpes externos, si estos presentan patrones de impresión, lo que orientaría la búsqueda por parte de las autoridades de investigación, de objetos con la capacidad de dejar tales marcas; a fin de que sean recolectados, o bien fijados de manera fotográfica.

Uno de los patrones más usuales en este tipo de agresiones mortales, es la ruptura del frenillo a nivel de labio superior; la que si bien puede suceder en un niño producto de caídas o golpes propios de los juegos que estos efectúan en su diario vivir; el perito forense con mayor conocimiento al que puede adquirir en campo un oficial de investigación de la Policía Judicial, puede referirse si la lesión versa sobre un accidente, o bien, es probable que sea producto de una agresión que haya sufrido en vida.

El poder suministrar esta vasta cantidad de información objetiva por parte del perito forense en el sitio a las autoridades judiciales, sin necesidad de tener que esperar a que se inicie la autopsia médico legal en morgue -*como en la mayoría de los casos de homicidios*- facilita de especial manera a la fiscalía la toma de decisiones respecto a la situación jurídica de quienes se determinen eran responsables del cuidado del niño, permitiendo así mismo, que se le impongan a estos sobre sus derechos, y que de manera lacónica se gestione lo correspondiente respecto a su libertad; a la vez que estas personas ejercen desde la génesis de la investigación, su derecho de defensa.

Claro está que toda esta información preliminar que se obtenga en el lugar de los hechos, a partir de la revisión de cadáver será confirmada e incluso ampliada al momento de efectuar la autopsia médico legal; no obstante, es indudable el valor de la presencia del perito forense cuando se realiza el levantamiento del cadáver, ya que como se ha insistido, facilita el análisis y fijación del escenario de muerte; y en caso de nuevos elementos relevados durante la autopsia, pueden encontrar respuesta en las diligencias allí realizadas, bajo la guía del patólogo, tomando en cuenta que el sitio del suceso y su tratamiento es irreproducible, aumentando con ello la relevancia que este profesional pueda brindar su criterio, desde el mismo abordaje de la escena del crimen, por las consideraciones ya expuestas.

Posteriormente, el avance de la investigación dictará las necesidades de esta, a fin de determinar la verdad real de lo acontecido, sin embargo, no existe otra modalidad delictiva, en la que la presencia del perito forense desde el inicio mismo de la investigación tenga tanta importancia como en los homicidios de niño por síndrome agredido, ya que permite desde allí al establecimiento de la probabilidad que la víctima sufriera de abuso.

## **7. CONSIDERACIONES FINALES**

- El perito forense, es del proceso penal, por ende, se debe a este y no a las pretensiones de las partes.
- Si bien los peritos forenses en Costa Rica son parte de la estructura del Organismo de Investigación Judicial, la comunicación con los investigadores debe ser en el marco de obtener y brindar información objetiva para el caso, que pueda presentarse en etapa de juicio, y no debe limitarse la independencia del perito.
- Las autoridades encargadas de investigación no pueden pretender en casos de homicidio, elaborar una teoría del caso ignorando los resultados periciales; prevaleciendo entonces el principio de legalidad y objetividad en sus actuaciones.
- Los escenarios de muerte merecen toda una atención integral, de análisis detallado, pues allí se localizan vastos elementos de prueba, por lo que no debe ser tomado con ligereza.

- La asistencia del perito forense a escenarios de homicidio donde existió Síndrome de Niño Agredido es indispensable, pues permite la pronta determinación de este cuadro clínico, y con ello la búsqueda y aseguramiento de material probatorio en sitio.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

- Acevedo Fajardo, M., & Rodríguez Alfaro, J. (2007). El Desarrollo de las Ciencias Forenses Desde la Óptica de la Administración de Justicia, en los Delitos Sexuales y Contra la Integridad Física. *Tesis para optar por el grado académico del licenciados en Derecho*, 248. San José, Costa Rica.
- Aguilar Herrera, G., & Murillo Rodríguez, R. (2014). *Derechos Fundamentales y Control Jurisdiccional* (Primera ed.). San José: Jurídica Continental
- Benavente Chorres, H. (2011). *La aplicación de la Teoría del Caso y la Teoría del Delito en el Proceso Penal Acusatorio*. Barcelona: Bosh Editor
- Brown Vargas, A. (20 de Octubre de 2021). Visión del investigador de OIJ frente al papel del Médico Forense. (D. Jiménez Rodríguez, Entrevistador)
- Calabig, G. (2018). *Medicina Legal y Toxicología* (Séptima ed.). Barcelona: Elsevier
- Castillo González, F. (2010). *Derecho Penal Parte General* (Vol. III). San José: Jurídica Continental
- Castro Monge, R. (1995). *Manual Básico de Recolección de Indicios en Sitio del Suceso e Investigación Policial*. San José: Poder Judicial
- Céspedes Solórzano, P. (15 de Septiembre de 2021). Relevancia del patólogo forense. (D. Jiménez Rodríguez, Entrevistador)
- Corrales Murillo, D. (19 de octubre de 2021). Visión del investigador del OIJ frente a la participación del patólogo forense. (D. Jiménez Rodríguez, Entrevistador)
- Llobet Rodríguez, J. (2014). *Proceso Penal Comentado* (Quinta ed.). San José: Jurídica Continental
- Llobet Rodríguez, J. (2020). *Homicidio, Femicidio y Aborto* (Primera ed.). San José: Jurídica Continental
- Montoya Salas, K. Y. (2013). *Síndrome de Niño (a) Agredido (a) Principales Causas de Muerte asociadas a Síndrome de Niño Agredido*,

*ocurridas a Niños de cero a doce años, que ingresaron a la Sección de Patología Forense del Departamento de Medicina Legal. San José*

- Organismo de Investigación Judicial. (20 de octubre de 2021). *www.sitiooij.poder-judicial.go.cr*. Obtenido de <https://sitiooij.poder-judicial.go.cr/index.php/oficinas/departamento-de-investigaciones-criminales/inspecciones-oculare>
- Organización de las Naciones Unidas. (2 de Septiembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. New York: ONU. Obtenido de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- Organización Mundial de la Salud. (1999). *Informe de la Reunión Consultiva Sobre el Maltrato de Menores*. Ginebra: OMS.
- Pachar Lucio, J. (2018). La participación médico forense en la escena del crimen. *Medicina Legal de Costa Rica*, 1 - 13.
- Procuraduría General de la República. (20 de Octubre de 2021). *Sistema Costarricense de Información Jurídica*. Obtenido de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=16037](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=16037)
- Procuraduría General de la República. (20 de octubre de 2021). *Sistema Costarricense de Información Jurídica*. Obtenido de [http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5027](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5027)
- Rojas Aguilar, E., Choto de Contretas, D. Y., & Vásquez Retana, R. (2007). La necesidad pericial forense del Estado Costarricense. *Revista Medicina Legal de Costa Rica*, 5 - 30.
- Solano González, E. (2010). Manejo del escenario de muerte y autopsia médico legal. *Medicina Legal de Costa Rica*, 47 - 58.
- Vargas Alvarado, E. (2012). *Medicina Legal* (Cuarta ed.). México D.F: Trillas.
- Vega Zúñiga, F. (20 de Octubre de 2021). *www.youtube.com*. Obtenido de [www.youtube.com/watch?v=Kpoyqv49Jfc](http://www.youtube.com/watch?v=Kpoyqv49Jfc)